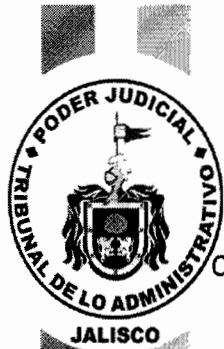
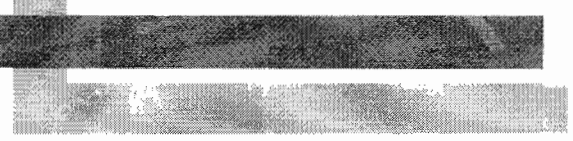




Vertical handwritten signature on the left margin.



Tribunal
de lo Administrativo



H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

SEXTA (VI) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2011



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con 15 quince minutos del día 9 nueve de Febrero del año 2011 dos mil once**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Sexta (VI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2011; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos la Licenciada **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

Vertical handwritten signatures on the left margin.

ORDEN DEL DIA:



1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria 2011;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 28 veintiocho proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los CC. Magistrados:



- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ**
- **ARMANDO GARCÍA ESTRADA**
- **ALBERTO BARBA GÓMEZ**



La C. Secretario General, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, declaró que se encuentran presentes cinco de los seis Magistrados Integrantes de este Pleno, en consecuencia existe el quórum suficiente para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: el Magistrado Horacio León Hernández, informo que pronto se estará presentando a este Pleno, que llegaría un poco tarde, para que se justifique su ausencia.



- 2 -



El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno, a través de la C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Hágase constar la presencia del Magistrado Horacio León Hernández, a las 11:16 once horas con dieciséis minutos.



- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los **Magistrados** integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través de la Secretario General la aprobación de los C. C. Magistrados el Acta relativa a la Quinta Sesión Ordinaria del año 2011, en lo general.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica aprobaron en lo general el proyecto de Acta, pudiendo hacer llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita a la C. Secretario General de Acuerdos, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **113/2011 al 135/2011**.

- Sometida a votación la relación de turnos quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó a la Secretario General, Lic. Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **la Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **28 veintiocho proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.



RECLAMACIÓN 2/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 5/2010 promovido por Cecilia Gabriela, Rafael y Jorge, todos de apellidos Martínez Carranza, en contra de la Oficina de Recaudación Fiscal No. 125 adscrita a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Pedí el cuaderno correspondiente para encontrar ese pronunciamiento de la Sala de origen que menciona el proyecto en el sentido que ya se había decretado que había causado ejecutoria la sentencia y que no obstante eso después se admite la apelación y en el cuaderno no viene ninguna actuación intraprocesal sobre el tema y entonces no me es posible emitir mi voto en esas circunstancias, porque es contradictorio que el mismo proyecto señale que por un lado sí se tuvo la sentencia definitiva causando ejecutoria por otro que se admitió una aclaración y después el recurso de apelación, entonces son cuestiones diversas que podrían inclusive caer en contradicción, además que en la parte de resultandos, se dice que el Presidente del Tribunal de lo Administrativo admitió el recurso y no lo hizo como Presidente del Tribunal sino como Presidente de la Sexta Sala Unitaria. En uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos:** Magistrado, es que este asunto está relacionado con el 781/2010 que es el número 4 de la lista. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Me permiten los autos, los voy a revisar.

- No habiendo más discusión en el proyecto, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra**, además de que la forma de plantear el supuesto para el recurso adolece de cuestiones que no corresponden a los sujetos facultados para decretar tal o cual acto procedimental, es fundamental para este Pleno, y para eventos o supuestos similares llegar a una conclusión no sin antes debatirla, de la procedencia o no de este recurso en contra de la admisión de la apelación al amparo de un párrafo del artículo 95 que establece: *la reclamación también podrá interponerse en contra de acuerdos de tramite relativos a la sustanciación de los recursos, cuando ya han sido, así de claro se debe de inferir en el supuesto, cuando ya han sido remitidos al Órgano superior de este Tribunal para la substanciación y posterior resolución*, no habla de aquellos actos que todavía corresponden al Magistrado Unitario como son expresamente los relativos a la admisión de los recursos, y entonces entra a una serie de enunciados que van narrando la forma en que se fue ventilando el trámite para la apelación y solo una posterior aclaración y concluir en que el recurso fue interpuesto en forma oportuna y entra al estudio o a la

materia del propio recurso cuando considero que no da lugar para tal situación, **por eso estoy en contra.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las mismas razones del Magistrado Horacio León y nada más agregaría un apostolado del derecho procesal que es insuperable, es inadmisibles la impugnación de recurso contra recurso, dos, me llama poderosamente la atención una reiteración de precisar actuaciones cuando el cuaderno del recurso no dice absolutamente nada de lo que dice la Ponencia y también por eso voto en contra, porque no se como lo hacen para fallar sin existir las constancias procesales para resolver, analizar y fallar el recurso, es una irregularidad mas, acaso sin importancia? Por eso voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose**, quedando como voto particular el del Ponente, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno 2/2011.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Es para el desechamiento del recurso porque es inadmisibles.

RECLAMACIÓN 27/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 186/2010, promovido por Dolores Soto Raygosa y otros, en contra del Registro Público de la Propiedad del Estado, Tercero Interesado: Ricardo Ramírez Angulo, Ponente **Magistrado Horacio León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 27/2011.

APELACIÓN 732/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 48/2010, promovido por TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Antes de emitir mi voto voy a señalar lo siguiente, la Sala de origen reubicó en su sentencia conceptualmente la naturaleza del cobro pretendido por la administración municipal de Zapopan, y señaló que se trata de derechos y no de productos y que por ende ante esa variación substancial había lugar a decretar, como lo hizo, la nulidad lisa y llana de tal determinación, contra lo que pudiera pensarse la apelación no se dirige, no se endereza contra tales circunstancias y creo que esa distinción conceptual que hace la Sala es inaceptada porque es muy distinto el uso de los servicios que presta el Estado al uso de suelo para la instalación de redes telefónicas y demás que ha hecho en este País al través de los años y desde su origen Teléfonos de México, la apelación se dirige a combatir que fue atendido el tema de la incompetencia de este Tribunal para atender cuestiones relativas a la Ley de Coordinación Fiscal y que la Sala le contestó y le dijo a la autoridad que al tratarse de un acto de determinación tributaria emanado por una autoridad



Tribunal Municipal de Justicia Administrativa

Municipal se daba la competencia para entrar al estudio del asunto y el otro tema que hace valer la autoridad en sus agravios lo dirige a otra manifestación que hace la Sala en el sentido de que no era obligado para el contribuyente acudir al medio de impugnación que señala la Ley de coordinación fiscal, que esto optativamente podría ventilarse y combatirse en nuestra sede, esta situación podría haber ameritado un estudio de la competencia más profundo que nos llevará a discutir y a deslindar esas cuestiones que se dan en tratándose de contribuciones federales que son asumidas desde el punto de vista de la recaudación, fiscalización, determinación y cobro coactivo por parte de los Estados a través de los convenios o bien de aquellas contribuciones Estatales y Municipales que son generadas por entidades federales pero aquí al tratarse de una entidad mercantil evidentemente es contribuyente en este Tribunal, no tengo la menor duda que en donde quiera que estén las redes telefónicas se deben aplicar las Leyes del caso concreto de la jurisdicción que corresponda y esta situación que se hace aquí al invocar una tesis del Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar, habla claramente del pago de derechos por la expedición de licencias, permisos o registro para la realización de obras de infraestructura en la vía pública así como de los productos, nunca habla de derechos por el uso de piso por la instalación de casetas telefónicas, y de infraestructura de telefonía en redes, pero el otro elemento que tenemos que considera es la naturaleza del servicio público, concesionado a esta empresa, que es el de telefonía, y termina esta tesis señalando que esta proscrito para las entidades federativas el cobro de dichos productos porque el Estado de Jalisco está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, nada de esto, ningún aspecto de la materia substancial en esta discusión se abordó por parte de la autoridad en su apelación, eso hay que decirlo con toda claridad, fue reiterativa en algunas cuestiones periféricas al fondo y es de estos asuntos en los que por una formula aritmética muy fría hay que decir, si esto no se combatió ni esto tampoco el resultado es el mismo, se tiene que confirmar, pero en la que la materia de fondo que no es aritmética queda viva porque es una discusión que da para mucho, **mi voto es a favor** en los mismos términos tangenciales en los que se da la discusión de la apelación del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**, en cuanto al fondo, pero **en contra** de la argumentación del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo del proyecto y



por **mayoría** respecto a la fundamentación y motivación, lo anterior en **relación con el** proyecto del expediente de Pleno 27/2011.

APELACIÓN 781/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 5/2010, promovido por Cecilia Gabriela, Rafael y Jorge, todos de apellidos Martínez Carranza, en contra de la oficina de Recaudación Fiscal No. 125 adscrita a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Mi voto es dividido, a favor** de suprimir el concepto que se estableció en la aclaración de sentencia, pero **en contra** de que se diga "modifica" porque en realidad se está revocando, eliminando, suprimiendo ese agregado, es una revocación de ese punto de aclaración y yo no quiero dejar de agregar una reflexión si es por vía de aclaración la institución no nos permite alterar la cualidad de la sentencia pero el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa que obliga la restitución plena, nos obliga a establecer las consecuencias y los efectos de nuestras resoluciones, recuerdo muy bien aquellos asuntos de policías que terminaban aquí en este Tribunal diciendo que con la reinstalación estaba debidamente cumplida la sentencia, y vinieron muchos amparos diciendo: conforme a tu artículo 76 mismo 80 de la Ley de Amparo, la obligación de restitución en plena y por lo tanto tu no puedes decir que una sentencia está cumplida si no has observado, vigilado, instado y obligado a la autoridad para que restituya en todo al accionante, luego viene otra discusión, si el accionante no pidió devolución no tenemos porque condenar y si el accionante ya obtuvo una nulidad, tiene que acudir ante la autoridad a solicitar la devolución en base a esa sentencia, plenitud de jurisdicción es ocuparse de todas las prestaciones y de aquellas que son consecuencia de la causa, habría que pensar muy seriamente en nosotros como juzgadores de primera instancia y también en este Pleno de ocuparnos por mayor seriedad y profundidad de aquellas sentencias que impliquen también condena y no dejar a la suerte del accionante gobernado para que vuelva a hacer otro litigio frente a la autoridad para ver si le devuelven o no las cosas o si antes de devolverle le vuelven a emitir otro crédito, que les cuesta! Y caemos o contribuimos a ese vicio histórico de la autoridad que tiene siempre facultades para reponer o resarcir sus hierros, cuando ha actuado ilegalmente, y que no se nos olvide que la justificación primigenia de este Tribunal es precisamente la



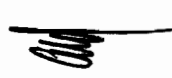
de ser instrumento jurisdiccional de defensa del gobernado ante el Poder Público, antes que nada, ya después vinieron otros matices, **mi voto es dividido** en esos términos. (**voto corregido para quedar en contra**)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Se determinó** la nulidad de una indebida recepción y cobro del pago de un derecho consecuencia natural de esa declaratoria es la plena restitución en los términos del 76, además así lo solicitó la parte actora en su demanda, si bien es cierto que la vía intentada es la aclaración, no correspondería por virtud de la idea garantista del justiciable de darle lo que pide siempre y cuando tenga derecho, **por eso mi voto en contra.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, mi primera razón de mi voto respecto a la gestión que hizo la Sala de origen es que hasta donde se altera la cualidad de la sustancia de aquella sentencia de la Sala de origen cuando del estudio que hace del agravio respecto de los actos que demanda la nulidad que ejecutó la autoridad Fiscal, y llega a la conclusión de que efectivamente se genera una nulidad para los efectos que se señala en su resolutive tercero respecto de el cobro de una cantidad de \$54,600 cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos, yo bajo el principio de que en la argumentación que hacen en el recurso de aclaración, no veo que se venga a trastornar la sentencia en el fondo y que la aclaración lo que busca es darle certeza, claridad, puntualidad a las decisiones que emite todo Tribunal y por virtud de ello al hacer la aclaración y ordenar no solo la nulidad del acto si no como consecuencia de ello la devolución, es indudable que no está alterando, la prueba de ello es que sigue el tema en gran debate y de mucha discusión tal vez interminable y que algunos en algún tiempo, en algunos años terminaran discutiendo lo que nosotros aquí discutimos, respecto de hasta donde llega la protección del justiciable desde el punto de vista Constitucional, hasta donde en mayor beneficio de la sustentación del agravio cuando es razonado, cuando existe justificada legalidad para concederle al Ciudadano lo que pide, yo no creo en este caso que el recurso de aclaración resuelto por la Sala de origen, insisto, haya violentado norma alguna para los efectos de que se diga lo que se escribe en el proyecto, por otro lado, creo que el tema sustancial sigue en esa nueva potestad que siempre hacemos hacia la autoridad de volver a rectificar o corregir el rumbo de legalidad en sus actos y porque ver la necesidad de que siempre después de un Juicio no haya como se dijo en la Declaración de Jurica, por parte de los Tribunales Federales y los Tribunales Locales de los Estados que intervinieron en esa reunión donde establecen que el Ciudadano lo único que le importa es que se emitan sentencias con prontitud, expedites y que resuelvan su problema de fondo, no le importa saber quien lo haga, simplemente que suceda, pero que se traduzca en forma material, entonces yo creo que este detalle de acierto de la Sala, no creo que haya sido una vulneración a ninguna norma, mucho menos al valor cualitativo de la tutela del recurso de aclaración que para eso existe, y por lo tanto yo creo que la sentencia de origen debe de prevalecer con la aclaración porque forma parte de la sentencia en sus términos como quedó resuelto y desde luego, sin dejar de reconocer que es desafortunada la





defensa que hace como siempre tristemente los abogados que dizque **defienden al Estado** y a los Municipios, **por eso estoy en contra** y estaría a favor de confirmar.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: Para ser congruente con mi exposición y las razones de mi voto, **voy a votar en contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el proyecto del expediente de Pleno 781/2010, quedando como voto particular el proyecto del Ponente.

ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 970/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 256/2010, promovido por los Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large scribble at the bottom.



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **aprueba por unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 38/2011.

APELACIÓN 799/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 316/2009, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, en contra del Jefe de la Oficina Recaudadora No. 1 y otra autoridad, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, que se suma al en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A mi voto dividido, a favor de** confirmar la sentencia apelada pero **en contra** en relación a la motivación porque siento que es insuficiente, dado que el agravio que expresa la autoridad, es que se trata de una autodeterminación del contribuyente y entonces habría que analizar si en el caso es un autodeterminación del contribuyente, que el mismo se auto liquidó o bien la determinación la hace la autoridad, y haciendo un análisis del recibo que se señala como acto administrativo impugnado, aparte de la suerte principal de los impuestos que se cobran, tiene la imposición de multas y el cobro de recargos, lo que se traduce en que la determinación la hizo la autoridad porque la imposición de multas, no se da por parte del contribuyente, el contribuyente nunca se auto sanciona, entonces habría que abundar en ese sentido para darle respuesta al agravio que hace valer la autoridad diciéndole que no se trata en el caso de una autodeterminación, sino de una determinación efectuada por la autoridad en el recibo oficial.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Abstención que se suma al voto de la mayoría, y se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por **mayoría** por lo que ve a la motivación del proyecto, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno 799/2010.

APELACIÓN 917/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2010, promovido por Juan Víctor Aguilar Toscano, en contra del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra** de la condena otorgada.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 917/2010.

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA



APELACIÓN 849/2009 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 5/2009, promovido por Miguel Ángel Orozco Sandoval, en contra de la H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso particular estoy en total desacuerdo de la relatoría de Pleno por lo que se hace en el proyecto, primero no es nuevo que –salvo honrosas excepciones- siempre nos han dicho que en los amparos que no es suficiente citar pruebas, que en términos generales fue lo que hizo el Tribunal, porque eso no significa analizar ni valorarlas y luego, algo que también es muy importante, es que en el propio amparo vuelven a reiterar en la página 16 que no es suficiente citarlas sino de que deben de ser objeto de cuidadoso examen con la conclusión de, si son o no, eficaces para demostrar los hechos o la finalidad que con ella se persigue, no están descubriendo el hilo negro, esa es la virtud esencial de sentenciar, saber la prueba que fin persigue, que pretende acreditar, que probar, para reconocer el derecho, los hechos para poderlos sancionar, la ejecutoria es bajo mi punto de vista una vez más categórica en sancionar lo que exprese de la primera sesión en Marzo del año 2007, no sabemos valorar Pruebas, menos su trascendencia en el debate toral y por eso nos toman de la mano como si fuéramos niños en el derecho y nos dicen lo que se supone que debemos saber por nuestra edad, por nuestra experiencia y por nuestras canas, entonces no es posible que si la ejecutoria de amparo es clara, es objetiva, es precisa que nosotros otra vez hayamos desbordado el tema, primero es inaceptable que no se entienda que es tipicidad, se que no somos penalistas más que por las penas que pasamos, pero en la teoría del delito, el concepto tipicidad es una situación fundamental, esencial ineludible para la condena o mejor dicho –voy hablar como penalista- para la responsabilidad penal del sujeto y para el acreditamiento de los elementos del delito, pues bien, tipicidad es la adecuación de los hechos a la norma y voy a tomar el asunto porque este en verdad me provocó sobre manera expresiones que para mi son inaceptables jurídicamente, primero, y voy a partir nada más ahorita del sentido común y no del derecho, ¿habrá alguien en este mundo que reconozca como elemento policíaco que haya agredido al sujeto que pretendía aprender por una falta administrativa? porque incluso voy a ir a otro extremo, en los principios rectores del pacto de Viena en el ámbito del derecho penal y eso que se conoce como Principio de Inocencia, en los arrestos del tipo que llevan las autoridades administrativas, está prohibido esposar, y aquí por costumbre todo mundo lo ve como normal, eso es totalmente la primer violación que cometen a la Ciudadanía los elementos policíacos y conforme la ignorancia en que se vive en el desconocimiento del derecho y que todo mundo ve que las

Virginia Martínez Gutiérrez

Armando García Estrada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



malas prácticas son Ley, estamos totalmente equivocados, tipicidad, adecuación de los hechos a la norma, otra cuestión de sentido común, ¿conocen algún delincuente que declare en su contra? donde está que lo quiero encontrar, pero aquí un detalle fundamental en este asunto, que por cierto, me hago el sesgo al apego estricto del derecho, no existe ninguna razón y menos argumentación jurídica para demostrar que solo fue un pisotón y me voy a ir a lo que platicaba ayer con un experto en derecho penal como lo es el señor Magistrado Ramiro Ramos y decía: "...eso lo hace como un atenuante a su responsabilidad...", pero existe la tipicidad que hubo un sujeto activo que dice dio un pisotón, sí hipotéticamente fuera cierto que fue un pisotón, quiero que me indiquen a quien se fractura la tibia y peroné con un pisotón? entonces ahí está mintiendo está queriendo atenuar su responsabilidad, aunque la confiesa parcialmente, y luego, en la mecánica de los hechos que es donde tenemos que adecuar tipicidad, es indudable que este elemento policiaco no acreditó en el trámite del proceso interno Administrativo de sus superiores que el señor cuando lo detuvo ya estaba fracturado y tuvo la posibilidad de haberlo probado conforme al enjuiciamiento Penal donde la amplitud de la prueba es basta por no decir exagerada y como aquí en la ejecutoria nos dice el Tribunal Federal que en tratándose de aplicar sanciones de tipo administrativo tenemos que acudir como fuente formal y material para poder resolver este tipo de tramites al Código Penal y de Procedimientos Penales, nos convierte en forma material y formal también en juzgadores en el ámbito penal, entonces a que nos obligaba, haber analizado de manera correcta la Responsabilidad del Incoado en los hechos en que se le atribuyen y que está claramente probado por los testigos que declaran, aunque aquí digan otra cosa- que efectivamente las lesiones que tiene, que sufrió que están corroboradas en el proceso que tenemos un parte médico de lesiones que es otro elemento más del cuerpo de delito para la tipicidad, que está la fé ministerial de las lesiones, que está la declaración del ofendido, que dice: "...no, nada más lo pise...", y a lo mejor con el pisotón le fracture la tibia y el peroné, eso es suficiente para que en el concepto tipicidad de la técnica del derecho esté demostrada su responsabilidad, ahora bien, que otra cosa sucede con esto, que inevitablemente estamos también ante un Abuso de Autoridad que tiene que analizarse esa conducta en un parámetro, en un rango, en un apartado especial en el proyecto, no podemos seguir permitiendo todavía a estas alturas que los policías que se presuponen salen a resguardar a la Ciudadanía que está interesada en su protección, que cuando aprendan nos propinen una golpiza y nos fracturen tibia y peroné, y que sucede, que es más fácil hacerle caso a la ejecutoria diciendo para no meternos en estos problemas de tipicidad, de análisis de la conducta de adecuar los hechos porque es complicado, yo la verdad, si me dijeran que eso es como cambiarle la llanta a mi carro cuando se ponche, la verdad yo no se de eso, porque yo no se cambiar la llanta de mi carro, nunca lo he hecho ni lo haré, pero en el tema del derecho que es en el que nos convoca, eso está muy claro, se fueron a la fácil de decirle, mejor que declarar nulidad para no analizar todos y cada uno de los argumentos a que se refiere la ejecutoria, tipicidad y principio de inocencia, y está muy clara la ejecutoria, nos dice, valora pruebas, con qué lo acreditas, y es muy sencillo si hubieran acudido a un análisis de cómo se dicta una sentencia en materia penal, no hubiera duda que aquí si fuéramos jueces del orden penal estuviéramos condenando a este policía por lesiones graves y por abuso de autoridad

Alfonso Ramos

Alfonso Ramos

Alfonso Ramos

Alfonso Ramos

Alfonso Ramos

Alfonso Ramos



ineludiblemente, yo no encontré nadie que me haya dicho lo contrario, ~~que dijeran~~ no está demostrado, es obvio si quieren encontrar en los autos que diga el policía al interrogatorio: "...oiga usted le quebró la pierna? Sí, como se la quebró? Lo agarre a patadas antes de subirlo, lo espose, le di de coscorrones y además lo golpee frente a sus hermanos y su hermana...", quien lo va a decir? Nadie, entonces, dice a es que no lo reconoce y el hecho de que sea un pisotón, esa sola declaración, - perdón por lo que voy a decir- pero es como hablar en otro tipo de delitos, y decir es que nada más fue tantito, ha entonces no fue violación porque fue tantito, no, no, las lesiones son lesiones, es un menoscabo a la salud y existe un parte médico, entonces aquí decir que no existen elementos para que se reconozca la validez de la sanción, digo, es señal que vieron otro juicio totalmente diferente a lo que consta en actuaciones. Incluso el tema da para concluir, de darle vista al Ministerio Público, por los delitos cometidos por un guardián de la ciudadanía.

Armando García Estrada

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

Armando García Estrada

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las razones ya argumentadas.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 849/2009. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Rogaría que me turnarán los autos para formular mi voto particular.

Armando García Estrada

APELACIÓN 304/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 260/2009, promovido por Rosa María López Vélez, en contra del Director de Catastro y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

Armando García Estrada



SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**, con una aclaración en relación con la nulidad decretada por la Sala de origen el cual se ocupa la ponencia para decir que es fundado parcialmente el agravio, señalado que la ausencia de la manifestación de la voluntad del Servidor Público que resulte competente para la emisión del acto reclamado, da lugar y la falta de motivación de la causa legal del procedimiento y fundamento legal preciso, lo que provoca que se configure la hipótesis normativa, dice lo que actualiza las causas de anulación previstas en las fracciones II y IV, yo voy a insistir y siempre, que confusiones tan graves y de esta naturaleza no pueden ser permitidas en este Tribunal, la teoría de las nulidades, aplicada a los actos administrativos, ponderado las causas proyecta los efectos, y esa forma de en un enunciado mezclar confundir, aventar porque sí causales de nulidad, sin decir porqué son concurrentes, porqué son lisa y llana y para efectos al mismo tiempo, segunda y cuarta, o de una vez todas I, II, III, IV, y V, de una vez, sin decir porqué, sin distinguir como lo hace la Sala de origen, es una situación insostenible y además se equivocó porque la falta está prevista en la fracción I del 75 y aquí la Ponencia retoma lo mismo que dice la Sala de origen y dice bueno esta bien, y en base a eso se ordena la devolución de las cantidades, se haya configurado y como haya dicho la Sala hay que ordenar la devolución, pues si, al final de cuentas la nulidad deja sin efectos los actos y se proyecta en el tiempo esa anulación para retrotraer sus efectos al punto donde no debiera darse la ilegalidad, esta bien, inclusive para la devolución de cantidades el contribuyente no tiene porqué sufrir que el Tribunal haya resuelto sobre tal o cual causal, porque lo cierto es que quedó nulo y que lo que pagó indebidamente se le debe devolver, esa es una razón jurídica distinta a decir, que como proviene de la II a la IV y les falto agregar todas las demás hay que devolver, en ese sentido hago esta precisión y manifiesto que no estoy de acuerdo con ese manejo indiscriminado y superficial de las causales de nulidad que se hacen sin ton ni son. **Estoy a favor** porque el proyecto atiende la causa de pedir de que tenía que ordenarse la devolución, en eso estoy de acuerdo, pero el proyecto parte de lo que dice la Sala de origen y lo retoma, y dice como viene de la II y la IV del 75 procede la nulidad, pues sí, el problema es que nosotros al estar aquí y votar a favor convalidamos situaciones que de origen están mal planteadas, ese es problema y tengo que agregar una situación muy importante, en cuestiones de conciencia no importa ni valen los votos ni la opinión de la mayoría, ese es el problema, en cuestiones de conciencia lo que diga la mayoría porque dice la mayoría y lo decimos noventa y nueve contra uno, ahí no operan las decisiones ni las opiniones mayoritarias como si esa fuera la posibilidad de convalidar todo.

Virginia Martínez Gutiérrez

Horacio Leon Hernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Es que el asunto es para votar a favor, el problema es cómo está estructurado el proyecto, esa es la problemática, yo voy a votar a **favor del fondo, pero en contra de la fundamentación y motivación, por esa tutela** y situación también reiterada que tienen de estar concediendo medallas Belisario Domínguez a la sentencias de origen, nosotros no estamos para alabar sentencias, si no responder a la luz de los agravios solamente.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad de votos en cuanto al proyecto, pero por mayoría en cuanto a la fundamentación y motivación, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno 304/2010.

APELACIÓN 607/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2009, promovido por Hugo Gualberto Aldaco Sandoval y otros, en contra del Tesorero y Director de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por lo siguiente: el proyecto convalida el criterio de la Sala de origen plasmó en su sentencia definitiva que sobresee el Juicio, bajo dos supuestos que eminentemente no corresponden al caso concreto, en mi opinión, y entonces, muchas veces en los proyectos jugamos a confirmar lo que no se explica en la Sala de origen, los agravios de la parte actora son muy claros en el sentido de que se violan sus garantías de acceso a la justicia y del mismo proceso, es absolutamente cierto, en todo caso si se admitió a Juicio la demanda fue indebido y si se sobreseyó por esa causa lo voy a señalar también es indebido, primero, porque en mi opinión si se admitió a juicio la demanda es indebido, porque es extemporánea,



abiertamente extemporánea, el convenio de pago de parcialidades de un crédito fiscal, concluye en el año dos mil ocho según los documentos aquí plasmados de cada uno de los accionantes, dice que a más tardar el 29 veintinueve de mayo de 2008 dos mil ocho debía concluir el último de los pagos, vienen a juicio el 12 doce de agosto del 2009 dos mil nueve, abierto a extemporaneidad, porque los efectos del convenio culminaron precisamente en la fecha señalada, segundo, la Sala de origen, parte de un supuesto erróneo, en el sentido de que como un convenio no es el producto de la manifestación de la voluntad unilateral del Estado no se puede compartir, jamás había escuchado una afirmación categórica tan temeraria que desconoce que evidentemente la teoría del acto jurídico en el ámbito administrativo y Tributario también tiene presencia y ¿cómo no vamos a poder atender a los elementos del acto jurídico, llámese convenio o contratos en otra rama de la administración pública para dolernos de que no ocurren todos los elementos o que los elementos de dicho acto jurídico están viciados?, por supuesto que sí, me queda claro que los convenios son de determinación y reconocimiento de adeudo de un crédito fiscal, como no va a ser materia de revisión de la legalidad, otra cuestión sería haber entrado a la materia de ese convenio y al estudio del error que imputarlos accionantes que existe en esa celebración, bueno, esa es otra cuestión, pero de entrada hay otra causa para sobreseer que en mi opinión está muy clara, es la extemporaneidad de la presentación de la demanda y no la incompetencia y tampoco que lo único que nosotros podamos revisar como Tribunal son aquellos actos donde hay una actuación unilateral de carácter definitivo de las autoridades administrativas en ejercicio de su atribución de impero que impliquen pro sí mismos un perjuicio de los demandados, porque si escudriñamos cada uno de los elementos de los que se dice aquí, vamos a encontrar que hay también actuaciones bilaterales que generan perjuicios, que hay actuaciones de autoridades administrativas que no son definitivas que causan un menoscabo y un agravio, y así nos iríamos por cada una de las afirmaciones que contiene el proyecto y nos vamos a dar cuenta que no se pueden afirmar cosas así, por eso **mi voto es en contra.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En los mismos términos que el Magistrado Horacio León.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En los mismos términos que el Magistrado Horacio León.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior **se turna para Engrose**, el proyecto del expediente de Pleno 607/2010, quedando como voto particular el del Ponente.



En uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos**: Entonces el Engrose sería para revocar y sobreseer por extemporaneidad. Contesta el **Magistrado Horacio León Hernández**: Sí, así es.

APELACIÓN 844/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. **Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 47/2010, promovido por Martín Mancilla Mora y otros, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuchitlan, Jalisco y otra autoridad Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. **Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor del proyecto** en el sentido proyecto planteado que es la reposición del procedimiento por una omisión y **en contra** de que la sanción que se pretende imponer a la Actuaria responsable sea sobre la base de la Ley de Justicia Administrativa, en mi opinión correspondería aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del fondo, pero en contra** de la sanción que se impone a la Ciudadana Marysol del Río González.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En los mismo términos, a **favor del fondo, pero en contra de la sanción.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En los mismo, términos que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, es decir, **a favor del fondo pero en contra de la sanción.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y en cuanto a la



Sanción, **se turna para Engrose**, quedando como voto particular el del **Ponente y asimismo** con el voto en contra pero por la misma razón del Magistrado Horacio León Hernández, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno 844/2010.

APELACIÓN 952/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 130/2010, promovido por Omar Francisco Ruvalcaba Corona, en contra del Coordinador General Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 952/2010.

ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 499/2010





Tribunal de Justicia Administrativa

La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las **partes en el Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 15/2010, promovido por Juan Manuel Chávez Jordán, en contra del Congreso del Estado y otras autoridades, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 499/2010.

RECLAMACIÓN 981/2010

La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las **partes en el Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 151/2010, promovido por Espectaculares de Occidente, S. A. de C. V., en contra del Director General de Obras Públicas y otra autoridad, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del fondo y en contra** de la fundamentación del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** en cuanto al fondo y por lo que ve a la fundamentación y motivación por **mayoría**, esto en razón del voto dividido del Magistrado Arando García Estrada, en relación al proyecto de expediente Pleno número 981/2010.

RECLAMACIÓN 37/2011

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 195/2010, promovido por TIENDAS SORIANA S.A. de C.V., en contra de la Dirección General de Inspección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención**, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Patricia Campos', 'Alberto Barba', and 'Horacio León Hernández'.



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el proyecto de expediente Pleno número 37/2011.

APELACIÓN 897/2010

La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 6/2009, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de ZOBEDA GAMEZ ORTIZ, Tercero Coadyuvante: Procurador de Desarrollo Urbano, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Yo en congruencia a mi posicionamiento en este criterio, habré de estimar que **estoy en contra** por que lo primero que debió de haberse analizado, es si existió la instrucción por parte del máximo Órgano de Gobierno del Ayuntamiento de Guadalajara, donde justificara en primer termino, las razones jurídicas y administrativas del por que al juicio de lesividad, conforme a su reglamento interno y luego, en consideración a lo que establece la Constitución Política del Estado, es inevitable, a la cual se ciñe precisamente en su cuerpo normativo, la Ley de Gobierno, pues inevitablemente que no tiene la potestad de venir al juicio de lesividad y puntualizo y hago un parteaguas, yo no digo que no tenga la representación del Ayuntamiento, de hecho, así como considero un exceso que solo el Ministerio Público tenga el ejercicio de la acción penal y que por eso vivamos en tanta impunidad, igual aquí, fue un exceso esa potestad de que solo el Síndico tenga la representación del Ayuntamiento, ese fue un exceso y bueno, en tal virtud digo, que si es representante pero no siguió las instrucciones para venir al juicio de lesividad, por eso mi voto es en contra y sostendría el análisis de fondo, con respecto al Procurador, a pesar de criterios que por ahí se han

sustentado, en un Colegiado, a cerca de la coadyuvancia, que está **determinada** en el Código de Procedimientos Civiles, donde con toda claridad está argumentado por el imperio de la Ley que, aún de desistirse de la acción el acto, él coadyuvante puede continuar con la acción, esto está claramente determinado en el Código de Procedimientos Civiles.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 897/2010.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: quiero someter a la consideración de los señores Magistrados y de la señorita Magistrada, si no tuviesen algún impedimento o razón legal, que se permitiese alterar el orden de la votación de esta Sesión, por que tengo un compromiso que no fue posible postergar y que la cita la tengo a las 2:30 en el TEC de Monterrey, y quisiera ver si se pudieran votar los asuntos de origen de Quinta Sala y de Responsabilidad Patrimonial y dejar al último donde yo tengo la abstención legal para hacerlo, esto nada mas y desde luego eso ya me impediría participar en la discusión de los asuntos generales, a lo que el **Magistrado Presidente** comento: por lo que respecta a esta Presidencia no tengo ningún inconveniente, pero en o que respecta a mis compañeros se toma a consideración de los integrantes de este Pleno, la moción del Magistrado Armando García Estrada para ahorita iniciar con la votación de los asuntos de la Quinta Sala y de Responsabilidad Patrimonial y después terminar al final con los de la Cuarta Sala, sírvanse manifestar en votación económica si se aprueba dicha moción, una vez que fue votado, se aprueba por unanimidad la moción del Magistrado Armando García Estrada.

ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 777/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 234/2008, promovido por Marco Antonio Chávez Villegas, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado y otra autoridad, Ponente **Magistrado Armando García Estrada** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

Patricia Campos González

- MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**
- MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**
- MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**
- MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**
- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Alberto Barba Gomez

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 777/2010.

RECLAMACIÓN 978/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 276/2009, promovido por Concepción Hernández Medina y otros, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatitlan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

Horacio León Hernández

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

Virginia Martínez Gutiérrez

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.(Ponente)**

Horacio León Hernández

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto** por las siguientes razones, primero no existe o cuando menos yo la desconozco, una norma, dentro del Código de Procedimientos Civiles que es el supletorio o dentro de la ley de Justicia Administrativa, que permita a la Sala de origen, decir, no espérate esta prueba no, esta prueba no es, es esta, eso es en contra de legalidad y lo he dicho,

Armando García Estrada



Tribunal
de lo Administrativo

legalidad no es sustantivo es verbo y voy con otra cuestión todavía **fundamental**, en el auto que aparece transcrito, existe una situación gravísima, todavía aparte de lo que acabo de expresar, por que no tenemos la potestad y la jerarquía, a menos que sea por abuso o desvío de poder, de decirles a las partes, "...no mira, esta prueba debes de desahogarla así...", ¿Por qué? primero por que en el ofrecimiento de pruebas, no dice la Ley de Justicia que es la excepción al estricto derecho, al que se aduce en materia administrativa; dos: poco faltó en la cuestión ésta para que la Sala elaborara el cuestionario; tres: se está exhibiendo un cuestionario y no está calificado, sobre que va a versar la prueba? Por que la calificación del cuestionario no es al día de la audiencia, por que yo quisiera preguntarle a los peritos que están aquí interviniendo, si es que existen, por que yo aquí ya tengo mis dudas, por que aquí no es factible una prueba pericial sin peritos; sobre que van a su opinión técnica? si no saben del cuestionario cual se aprobó de manera afirmativa o cual se negó y aquí el silencio y con mucho respeto a quien me dio la clase de obligaciones, que fue en lo único que nunca estuve de acuerdo con ese Señorón del Derecho, que el silencio es generador de consecuencias, eso es totalmente falso, en el silencio no estamos diciendo si, o no, no es afirmar, no es negar, entonces, aquí se dice que se tiene exhibiendo un cuestionario, primero, por que en esa descarga que se hace en el trabajo de Sala, no saben distinguir todavía lo que tiene que ver con la integración de una prueba pericial, dos, cuando esta prueba pericial está asociada o mejor dicho, es prueba mixta con una inspección ocular, primero por que la inspección va a requerir ineludiblemente que se fijen los puntos sobre los que debe versar la inspección, tres, como va asociada de peritos, con un cuestionario que debe de estar calificado, por que? Por que en la Inspección Ocular la autoridad acude, de lo que ve transcribe de lo que inspecciona, analizado, transcribe y los peritos que son expertos en la temática, van a responder no solo de lo que inspecciona la autoridad sino de cuestiones técnicas que no están en el rango del intelecto del Secretario que acuda, aunque aquí advierto, por una degradación de la Ley de Justicia Administrativa, que esa potestad es a un Actuario, que no domina el derecho y el conocimiento de las pruebas, mucho menos la teoría de la prueba y por eso cuando las desahogan, las actas como se transcriben las inspecciones, son una verdadera vacilada, entonces, aquí con esta situación yo me pregunto, por que ya se dijo que el proyecto está a favor, yo quisiera saber, en que momento se va a calificar el cuestionario?, cuatro, si verdaderamente esa hubiera sido la intención del oferente, tendría que haber cumplido con el principio de designar perito, la Sala se lo suple y le dice, oye te requiero para primero, no es Inspección es asociada de perito, dos te requiero para que designes perito y formules cuestionario y luego nosotros ya designamos perito auxiliar y luego en el mismo auto que se transcribe, por que aquí yo no puedo disociarlo a menos que me digan que a partir de tal expresión ya es otro tema del debate; pero aquí estoy dando a entender en la lectura integra que en el mismo auto donde designan al perito, tiene una reflexión que hacen y le dicen: "...en relación al perito que señala la parte actora, dígamele que una vez que el perito auxiliar de esta Sala manifieste su aceptación del cargo y fije sus honorarios, se señalará día y hora para el desahogo de la citada prueba...", el perito, que pudo estar solicitando? Absolutamente nada, el perito no es el que va a venir a solicitar que se señale día y hora para el desahogo de la audiencia, ignoro a que se refería pero está esa expresión, que no

Calvario Campos

M. W. W.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



entiendo la armonía en el auto, de lo confuso que está esta situación en esta prueba y que todavía se le agregue esta expresión? y luego ahí un punto y seguido en donde ya Adrián Márquez está presentando un escrito donde acepta el cargo, entonces, pues no entiendo, si apenas lo están requiriendo, aquí ya está aceptando el cargo, está fijando los honorarios, y luego sin ver los autos, esta es mi intensa ausencia de responsabilidad en la que estoy en este asunto, aquí casi estoy seguro, aunque no lo diga la ponencia, que la causa del recurso es por que no estuvo de acuerdo con los honorarios que fijó el perito y contra eso vino a impugnar, y contra eso no cabe el recurso de reclamación, contra el auto que fija los honorarios no cabe el recurso de reclamación, y no lo dice, entonces, yo quisiera saber, si conforme a los criterios que se están adoptando aquí en el Pleno, que son diametralmente contradictorios a los principios de la lógica y del derecho, si entonces es potestad de cada Sala, en el ofrecimiento de las pruebas, orientar, decidir, proponer lo que debe de ser, pues entonces en la parte final de cada admisión, debemos decirles a las partes y respecto de lo que se te olvido y de aquello que omitiste, la Sala deberá de resolver de manera oportuna conforme a la Ley de Justicia Administrativa, y entonces si estaría votando a favor, pero como no lo dice la ley, estoy en total desacuerdo, por que esto nada mas ratifica el desaseo procesal que traemos en todos los aspectos y que por eso radio pasillos no se equivoca, de lo que se dice de este Tribunal.

Armando García Estrada

Armando García Estrada

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 978/2010, ordenándose turnar los autos al Magistrado Armando García Estrada para que emita su voto particular razonado.



RECLAMACIÓN 985/2010

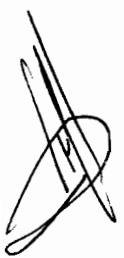
La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 276/2009, promovido por Concepción Hernández Medina y otras, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, y otro, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández** resultando:

Virginia Martínez Gutiérrez

Horacio León Hernández

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:





Patricia Campos

Alberto Barba

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Tribunal de Justicia Administrativa
MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el proyecto de expediente Pleno número 985/2010.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

EXPEDIENTE 14/2007 C.E.A.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: promovido por Gerardo Padilla Castañeda, en contra del Director de Seguridad Pública y otra autoridad del H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, Ponente **Relatoría de Pleno** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra** de la cuantificación que se hace, por que en el dictamen pericial se confunde el menoscabo en el patrimonio con las utilidades que dejó de ganar, además de que no está soportado dicho dictamen, puesto que dice que habla de nóminas, de recibos, de facturas pagadas por compras realizadas en el momento de la clausura y en el periodo de la clausura, pues no le encuentro justificación técnica al dictamen que emite el perito y que sirve de base para la cuantificación de la indemnización.



Tribunal
Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Quisiera nada mas **puntualizar que** el amparo a lo único que se constriñe es determinar la temporalidad de los efectos de afectación patrimonial en el demandante, todo lo demás el amparo ya lo dejo en claro, lo dejé como cosa juzgada y hoy no es posible ni abordarlo menos discutirlo, por tal razón yo estaría votando a favor del cumplimiento de la ejecutoria, por que así no hay sesgo para nosotros de variar y por otro lado, de lo que si me aparto es en ese abuso que se hace de insertar artículos por automático, por llenar de tinta el papel y que vean que tenemos mucha tinta y que se dice mucho, los transcriben, no se para que y luego después nos vuelen a decir y por todos esos artículos, en una página se mencionan, no los he contado, pero no miento si no son mas de veinte en un párrafo, el uno, el dos, el tres, el cuatro, el cinco, el seis, el ocho, el veinticuatro, el doscientos, el quinientos, el cuatrocientos, el millón, del Código de Procedimientos Civiles, ya me siento como en aquellos tiempos, recordando a Don Salvador Cárdenas Navarro, que en paz descanse, que fue mi primer Gran Jefe y Procurador de Justicia, ya me siento como en base catorce, "haciendo un quince para mi dieciséis por que tengo que hacer un veintidós", **por eso mi voto dividido.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de que el voto dividido es en contra de la fundamentación y motivación y a favor del sentido, existiendo un empate de tres votos a favor y tres en contra en cuanto al fondo, por lo que esta **Presidencia hace uso del voto de calidad** en los mismos términos de mi voto a favor, por consiguiente se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno número 14/2007.

EXPEDIENTE 16/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: promovido por José Luis Zamudio Zamora, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente Magistrada Patricia Campos González resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (corregido para quedar en contra)**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Yo nada mas tendría una inquietud, por que aquí viene una ficha informativa, generosa, por cierto, hace referencia a un conflicto de competencia, aquí en los autos la demanda de responsabilidad no veo que sea de conflicto de competencia, viene a demandar el juicio de responsabilidad patrimonial, yo en este aspecto **voy a votar en contra**, por que como hace un momento lo expresé en la Declaración de Jurica, lo importante es resolver con prontitud y expedites los juicios sin importar que autoridad lo haga, por que, bueno aquí es lo que no logro asimilar, el tema de que, ya hasta en la demanda están las pruebas, la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial argumenta en uno de sus artículos que, cuando exista duda o mejor dicho que el justiciable puede presentar la reclamación patrimonial ante una entidad pública que no lo sea y que esta tiene la obligación de identificarla y de enviarla a quien corresponda, es decir, no le revierte la carga de la prueba al recurrente, entonces, si aquí ya vino y demandó y nada mas por una situación de que allá el SIAPA y el Ayuntamiento discutían un tema que no le debe de afectar al ciudadano, ahora después de casi doce meses, le estamos diciendo, que su demanda de responsabilidad patrimonial, aquí planteada de manera correcta, y que nosotros tenemos que definir a quien le corresponde la indemnización, si procede, es identificar a la Entidad Pública responsable, pero ahora el ciudadano va a decir, a mira, después de que me tuvieron doce meses, me están diciendo que inicie el trámite en el SIAPA y ya después si no estoy de acuerdo con la decisión, habré de venir otra vez al Tribunal, entonces yo creo que esta situación no es la que nos convoca en esta temática, por que esa confusión de esa Ley de Responsabilidad Patrimonial que quiso amalgamar la teoría del riesgo en un acto administrativo, que fue la peor situación que pudo haber sucedido desde el punto de vista legislativo, genera este tipo de desencantos y desencuentros de los ciudadanos en la confiabilidad del Tribunal, por que yo creo que si aquí ya tenemos todos los elementos para fallar, pues simplemente nada mas condenaríamos al SIAPA y no al Ayuntamiento y se acaba el problema, yo no veo la razón para enviarlo para allá, de ninguna manera, pues hace un momento en la anterior resolución que votamos fue una negativa ficta una hipótesis idéntica y no ordenamos al particular iniciar otra vez el juicio de reclamación y se resolvió de fondo y aquí sin razón se resuelve con diferente criterio. **Por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.** **.(Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 16/2010.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: estoy de acuerdo en el planteamiento de la jurisdicción que debemos asumir al



respecto, como no ha habido una respuesta a la pretensión del **accionante**, estoy de acuerdo en que debemos de entrar al estudio y mi voto **sería en contra**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 16/2010, ya con la corrección del voto del Magistrado Horacio León Hernández.

EXPEDIENTE 23/2010

La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: promovido por Enrique Galván Vargas, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado, Ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: previo a la votación y con la única intención de que no vuelvan a suceder cosas que no deben acontecer cuando se tiene la conciencia de la responsabilidad, me gustaría que previo a votar este asunto, se nos informara o se trajera a la vista lo de aquella sesión fatídica donde todas las votaciones fueron alteradas o sea del día cuatro de febrero del año 2009, para poder verificar, por que además en forma rara este proyecto se estuvo presentando y retirando y retirando, quisiera también revisar si no es que ya hayamos firmado esta resolución y que no se nos haya dado cuenta como ya se hizo en una ocasión, (y por la misma ponencia), entonces si me gustaría analizar esa sesión, insisto desafortunada, para poder abordar el tema del derecho, por que si tenemos que abordarlo y no atender a una fotocopiadora de inserciones que tiene el proyecto como si fuera eso fundamentación y motivación y nada mas, interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: a ver esto se presentó en dos mil diez, a lo que el **Magistrado Armando García Estrada** respondió: pero quisiera ver por que pudieran estar relacionados los hechos de esta apelación, pregunta el **Magistrado Horacio León Hernández**: cual asunto? El del amparo?, contestó el **Magistrado Armando García Estrada**: el asunto del amparo que sin existir la votación del proyecto, se pasó a firma y había sido retirado por la misma ponencia que hoy lo presenta, nada mas quisiera verificar que no estamos en la misma maniobra de mala fe, que también es de la misma Sala de origen, la Sexta, de ahí la vinculación con el tema, nada mas, para no firmar otro proyecto sin estas, sesionado y votado.

- Siendo todo lo que tienen que manifestar, se somete a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto** por lo siguiente, en primer lugar, hay una contradicción en la forma de excluir en el interés para la reclamación a diversos ciudadanos y una



ambivalencia, diciendo por un lado que no promovieron y en otra parte **señalando que** si son parte de la demanda, en otra situación muy puntual, respecto del interés jurídico, se atienden cuestiones de carácter procedimental y no la causa de la reclamación que es una retención que se consideró ilegal de unidades de transporte público, por que las infracciones y posteriores sanciones que ameritaron esa retención también, fueron declaradas nulas por órganos jurisdiccionales y luego entonces, no se hace el estudio de ese supuesto que contempla la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que es precisamente cuando existe el precedente de una sentencia que declara la nulidad de los actos y en ese sentido abordar si existe o no una conducta irregular por parte de la administración pública y por esta razón fundamental es que estoy en contra, por que no se hace el estudio correspondiente respecto de la conducta atribuida a la autoridad administrativa.

Calumna Campos

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra** por los mismos argumentos que el Magistrado Horacio León, nada mas yo puntualizaría o agregaría a lo ya expresado, que este proyecto confirma la reiteración del desacato a las decisiones que se emiten por parte de este Tribunal en la anulación de los actos, por que entonces de que sirve anular para que luego se pondere que en otra sentencia que esas anulaciones no son validas y por lo tanto es innegable que el estudio de lo que tiene que ser la acción de Responsabilidad Patrimonial, no se hace con el aseo que debe de ser, procesalmente, es mas, se le da tratamiento como cualquier otro juicio de Nulidad, menos como de Responsabilidad Patrimonial, sencillito o simplemente que me digan en el proyecto, ¿por que no existe la actividad irregular administrativa? ¿por que no existe un nexo causal entre los documentos probatorios donde se aduce el daño patrimonial? y por que en todo caso, si la actividad y la actitud de la autoridad fué con estricto apego a la legalidad?, pues que me digan entonces por que si fue acertada su actuación y, por otro lado, señalar que entonces quienes vienen a demandar, aún en esa ambivalencia, como lo dijo también el Magistrado Horacio León, "...de que primero si y después no o después no pero si...", no se haya clarificado por que no existe afectación patrimonial o por que no existe agravio, yo creo que desafortunadamente, estamos en una reiteración de lo que ya mencionó hace unos momentos en otros proyectos el Magistrado Horacio León, de que estamos desatendiendo el punto total, el asunto importante de cada litigio, nada mas, abordando en un perímetro que no tiene nada que ver con el tema del derecho los asuntos, para simplemente decir que no por que no, y en eso estoy en total desacuerdo, por que olvidan en el voto mayoritario siempre, que lo que se trata aquí es de convencer a los justiciables, primero de convencerlos de que nosotros sabemos derecho, que lo sabemos aplicar y que lo dominamos y no situaciones de esta naturaleza, donde es un verdadero fotocopiado, donde se sustenta una resolución de Magistrados, nunca en mis primeros pasos que realice como Juez en Tonalá llegue a esta situación irregular e ilícita (insertar, pegar y transcribir), de insertar, insertar, insertar, para justificar mi cargo de Juez,

Abel

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ahora con menos razón lo haría, por la responsabilidad que tengo de ~~Magistrado~~, por eso voto en contra de esto, que es todo menos una sentencia.

Patricia Campos González

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto, considerando que el artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, la anulación de los actos administrativos no presuponen al derecho.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 23/2010.

Armando García Estrada

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifestó: nada mas quiero puntualizar por que no me gustan que se confundan las cosas, nunca en la intervención del Magistrado Horacio León, y bueno el tiene su derecho a su replica, peor en la mía nunca se dijo, nunca se afirmó, no se argumento, que la anulación de los actos presume la Responsabilidad Patrimonial, no, eso es lo que no hace el proyecto, precisamente, no lo estudia, no lo analiza, voy a decir una cosa mas, en una presunción de iure, no jure eh, por que luego escriben con j, es iure, es indudable, bajo ese principio que la anulación no lleve implícita la Responsabilidad Patrimonial, pero eso no significa, que en una anulación de un acto no haya responsabilidad patrimonial y sustentar eso, es nada mas confirmar todo lo que acabo de decir y que se asiente esta manifestación en mi voto.

[Signature]

INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD

EXPEDIENTE 34/2010

[Signature]

La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: promovido por Jorge H. Rivero García, en contra del Director del Organismo Descentralizado denominado "Sistema de Tren Eléctrico Urbano", Ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

[Signature]

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

[Signature]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

[Signature]



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el proyecto de expediente Pleno número 34/2010.

ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 789/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 197/2010, promovido por "TIENDAS SORIANA, S.A. de C.V.", en contra de la Dirección General de Inspección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifestó: si me permite, es una razón distinta aquí la de la ponencia, a la aludida en el expediente 821/2010 que se voto por unanimidad, señala que lo que se pretende es evitar la calificación de la sanción y en su caso su ejecución, aquí el proyecto de la ponencia del Magistrado Barba, entra a la cuestión de si hay afectación o no al interés social, dice: "...al interés público, en relación a los productos en mal estado, etc., por que no hay una prueba que determine si se encontraban o no en condiciones para el consumo humano..." y difieren que también en la anterior, nada mas nos limitamos a decir, la paralización en torno a la sanción, entonces, si sucede en la ponencia, nada mas para que...la que estoy refiriendo de enero es del Magistrado Valencia, la de enero habla también de lo que se pretende como medida cautelar, por que no es punto controvertido es el...por que inclusive se dice en el mismo proyecto que los productos fueron retirados por la propia autoridad no? Interviene la **Secretario de Acuerdos** quien respondió: en el caso de las actas, unas son de Guadalajara y otras son de Zapopan, Magistrado. interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: la anterior mía también es Zapopan?, Retoma el uso de la voz la **Secretario de Acuerdos**: también es Zapopan, Magistrado. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: es que van y detectan y luego califican, no, levantan el acta y aperciben con la aplicación de sanciones.



Patricia Campos González

• Siendo todo lo que tienen que manifestar, se somete a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención**, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Abstención que se suma al voto de la mayoría y se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 789/2010.

RECLAMACIÓN 32/2011

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2010, promovido por Mauricio Miguel Gutiérrez Apan y otros, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

Horacio Leon Hernandez

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

Victor Manuel Leon Figueroa

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

Eleuterio Valencia Carranza



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno 32/2011.

APELACIÓN 837/2010



La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio**: Recurso derivado del Juicio Administrativo 85/2010, promovido por Román Elías Montellano Godoy, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por considerar que en la imputación de una conducta infractora, en el caso de los servidores públicos, la ausencia de circunstancias de tiempo, modo y lugar, implica una anulación de pleno derecho que no es subsanada, por que precisamente la acusación debe de estar soportada en esos elementos, y esto también nos da efectivamente como lo señala el accionante recurrente, la nulidad lisa y llana.



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno 837/2010.



APELACIÓN 976/2010.

Patricia Campos González

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 76/2010, promovido por "Servicio Real Acueducto S. A. de C. V.", en contra de la Dirección General de la Unidad Estatal de Protección y Bomberos y otra autoridad, Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

d. h. l. h.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del** proyecto por lo siguiente, el tratamiento que se le da a este proyecto, es un tratamiento meramente de procedimiento, en esta situación del procedimiento administrativo, yo no encuentro el argumento jurídico sustentable para obligar al particular que pretende obtener el dictamen de protección civil del estado, a plantear una nueva solicitud, como lo constriñe y lo señala reiteradamente este proyecto de sentencia, si bien obtuvo una negativa posterior a la instauración de su demanda, y en lugar de solicitar nuevamente ese dictamen acompaña una serie de elementos probatorios para cumplimentar aquello por lo que le fue negado, no tiene ninguna razón jurídica, dentro del ámbito del procedimiento administrativo que lo obligue a volver a presentar lo que pretende completar o corregir y, eso en mi opinión, o sea, señalar eso y decir en el punto preponderante de este proyecto, que la razón fundamental para consignar, no, para revocar, es que tenga que haber hecho una nueva solicitud y un nuevo planteamiento, para mi contraviene los principios de Justicia Administrativa, por que habría que estudiar en todo caso, si con los elementos aportados posteriormente, al dictamen negativo, existe o no el derecho para obtener dicho dictamen, eso sería el filtro fundamental y ese sería el estudio que se debe realizar, mas aun cuando los trámites administrativos, desde el punto de vista estrictamente procesal, no generan una instancia concluyente ni definitiva cuando se trata de una petición y mas aún si ese dictamen contiene observaciones de por que se le niega tal o cual derecho a un particular, es decir, en pocas palabras, no encuentro la norma jurídica, que le diga a un particular, que cuando le niegan por tal o cual razón en lugar de contestar esas razones, tenga que volver a presentar su solicitud, por que de otra manera también la autoridad, le diría, no, no ya no puedes volver a presentarla, pues que no viste que ya te negamos una vez, por que lo vas a presentar?; lo que está haciendo el particular es decir, sobre la base de lo que me dijiste, te estoy presentando lo que me dices que falta, o cual sería la diferencia entre presentar esos elementos y volver a solicitar, el formato? Es decir, no es la nueva solicitud pero estás presentado elementos para contestar lo que ya te dijimos como

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tribunal
de lo Administrativo

negativo? Ahí nos perderíamos en formalismos, no, no, no, es que no viniste nuevamente a ventanilla y no presentaste otra vez tu formato con estos elementos que nos estás acompañando, y a donde llevamos al gobernado? En esta situación de procedimientos estrictos y formales, esa es la razón por la que yo estoy en contra, sin haber llegado el proyecto al estudio de si procedía o no el dictamen, en base a los elementos probatorios que aportó el gobernado, que ese sería el punto a resolver.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra por los mismos razonamientos vertidos por el Magistrado Horacio León Hernández.**


En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 976/2010.

- 6 -


Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita a la Secretario General de Acuerdos Lic. **Virginia Martínez Gutiérrez** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando ésta, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:

6.1 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Licenciado José Luis Gutiérrez Rentería, abogado patrono de las autoridades demandadas dentro del Juicio 127/2003 del índice de la Sexta Sala Unitaria, mediante el cual señala el promovente que interpone recurso de Queja en contra del Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria, fundado su petición en los artículos 452 y 453 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.




En uso de la voz el Magistrado Presidente: En virtud de que la Queja es promovida en contra de su servidor, solicito que la discusión, votación y análisis de este asunto sea con otro que me supla en el cargo de la Presidencia. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González:** Quiero someter una moción, nos acaban de entregar el documento y quería ver si lo podemos posponer para la próxima Sesión para tener la oportunidad de analizarlo y ver también los autos porque no tenemos a la vista completo el expediente, entonces yo sí rogaría a los Magistrados que suspendiéramos la discusión por hoy para que en la próxima Sesión estemos todos y poder tomar una determinación. Interviene el **Magistrado Presidente:** No se si el resto del Pleno este de acuerdo con la moción? Aceptando los Magistrados presentes en la Sesión, la moción de la Magistrada Patricia Campos González, para el efecto de que se resuelva lo conducente en la próxima sesión.







6.2 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno de los oficios 102 y 109 que suscribe la Magistrada Presidente de la Quinta Sala Unitaria, mediante el cual solicita se resuelva lo que en derecho corresponda respecto a la conducta desplegada por la Actuario de este Tribunal, María Teresa Cárdenas Muñoz, al haber incurrido en la responsabilidad prevista en el artículo 198 fracciones III y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, adjuntando copia certificada de las pruebas relativas.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, determinaron que para próxima Sesión se retome el presente asunto para dar paso a que los Magistrados –que así lo deseen- se impongan de las copias que se acompañan en el oficio.



6.3 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Director de Informática de este Tribunal, mediante el cual rinde el informe semana del avance del proyecto de "Desarrollo e Implantación del Control de Etapas Procesales en Juicios".

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, quedaron enterados del asunto de mérito, solicitando girar instrucción al Director de Informática para que remita los documentos con lo que soporta su informe.



6.4 En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Nada más para dar cuenta que recibí de la Suprema Corte el oficio número 293/2011, dirigido al Pleno de este Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en donde se refiere a la Controversia Constitucional 1/2010, donde el actor es el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y en donde el contenido de dicho oficio me voy a permitir dar



lectura dice lo siguiente: "...en cumplimiento a lo ordenado en proveído de 24 **veinticuatro de enero** de este año, dictado por el Ministro Juan M. Silva Mesa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Adjunto, le envió copia certificada de la sentencia pronunciada el 23 veintitrés de Junio de 2010 por la primera Sala de este alto Tribunal, se les notifica para los efectos legales a que haya lugar, México Distrito Federal 25 veinticinco de enero de 2011 dos mil once, Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de acciones de Inconstitucionalidad de la Secretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..." para que se haga llegar a la Sección de Amparos y se le haga llegar a la Sala de origen para la continuación del Juicio correspondiente. Además que nos entreguen copia de dicha ejecutoria a todos los integrantes del Pleno.

6.5 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Para dar cuenta de la incapacidad médica expedida por Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de Luz María Sánchez Lomelí, con efectos a partir del día 8 ocho de febrero del presente año. En virtud de ello, quiero proponer a la C. Stephanie Correa Gaytán, para que por el tiempo que dure la incapacidad médica de Luz María Sánchez Lomelí, con el nombramiento de Secretaria "B" con cargo a la partida de supernumerarios, apoye en el área de contabilidad de la Dirección de Administración.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron enterados de la incapacidad médica presentada, de igual forma, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento supernumerario de Secretaria "B" por el tiempo que dure la incapacidad médica. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.6 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Nada más para agradecer al Magistrado Horacio León Hernández, el que haya atendido los asunto tanto de la Presidencia como de la Primera Sala, reiterándole mi reciprocidad en casos análogos.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:25 quince horas con veinticinco minutos del día 9 nueve de febrero del presente año**, se dio por concluida la Sesión, convocando la Presidencia a la Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el día miércoles 16 dieciséis de febrero del año 2011 dos mil once, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión de la Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

Handwritten signatures of the Magistrates and Secretary General, including names like 'Catalina', 'Bado', and 'Muller'.